

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peetas.	FUERA DE CORDOBA	Peetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1863 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Audiencia territorial de Sevilla

Número 2655

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Oficial de sala de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la sala de lo civil de este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, es como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.— En la ciudad de Sevilla á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos: Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Baena á instancia de don Antonio Camacho Arrebola, propietario, defendido por el Letrado don Rafael Castejón y León y representado por el Procurador don José Pachón y Lorente, contra don Félix Galisteo Pérez, del campo, y don Antonio Rosales Garrido, de igual profesión, todos de aquella vecindad, por sus propios derechos, que no han comparecido, sobre tercería de mejor derecho, pendientes ante este Superior Tribunal de la apelación interpuesta por el demandante.

Parte dispositiva. Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á Félix Galisteo Pérez y Antonio Rosales Garrido de la demanda de tercería dedu-

cida contra los mismos por Antonio Camacho Arrebola, sin perjuicio del derecho de éste á reclamar dónde y cómo le convenga el importe de los recibos presentados de la persona que resulte responsable, sin hacer especial condenación de costas. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, que en treinta y uno de Mayo último pronunció en los presentes autos el Juez de primera instancia de Baena, con imposición al apelante de las costas de este recurso. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal en cuanto á Antonio Rosales Garrido y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, reclamándose un ejemplar para su unión al rollo y devuélvase á su tiempo los originales al expresado Juez, con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. de Rodas. — Pablo Heredia. Emilio Miranda Godoy. — Máximo Palacios Rosal. — Gumersindo Gutiérrez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Emilio Miranda Godoy, Magistrado de este Tribunal, estando celebrando Audiencia pública la Sección tercera de la Sala de lo criminal del mismo en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Sevilla once de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— Licenciado Francisco Ordoñez.

Los particulares copiados concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba pongo la presente en Sevilla á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Gaspar Ramirez de Arellano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2576

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, seguida por el delito de robo contra el procesado Cristóbal Medina Sánchez, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital el día treinta de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación.

Cabezas de familia

- D. Carlos Molina Haba
- Jacobo Naranjo Calzadilla
- José Ortega Arenas
- Jesús Pérez Barrera
- Antonio Pedrajas de la Fuente
- Jerónimo Ravé Henestrosa
- Francisco Rivera Infante
- Antonio Rivera Chaves
- José Rey Breña
- Juan Soto Caballero
- Rafael de la Torre Martín
- Antonio Toscano Esquinas
- José Consuegra Flores
- Juan Diaz Chaves
- Jáime Aparicio Aparicio
- Gregorio Tejero Alvarez
- José Antonio Duran Grueso
- Antonio Rodríguez Muñoz
- Rafael Rodríguez Ruiz
- Nicolás Rivera García

Capacidades

- D. Pedro Castillo Gragera
- Federico Castell Urguiola
- Felipe Sánchez Trincado
- Luis González Martín
- Leonardo Enriquez Molina
- José Gahete Mateos
- Diego Eduardo Cortés
- Cristóbal García Gragera
- Ignacio Alfaro Molina
- Miguel García Moyano
- Juan Gordillo Navas
- Cristóbal Jurado Palomo

D. Carlos Manzanares Baratan

- Gregorio Muñoz Rodríguez
- José Madrid Velasco
- Juan Narvaez Sánchez

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Carlos Vazquez de la Torre

- Eduardo Jover Criado
- José González Cruz
- Emilio Santaló Galvez

Capacidades

D. Antonio Ruiz Fernández

- Celestino García González

Córdoba 28 de Agosto de 1894.— El Secretario del Tribunal, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Montero, seguidas por los delitos de violación, homicidio y robo contra los procesados Miguel Soler Haro, Cándido Ocón Rodríguez y Juana Escobar Orgaz, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital los días diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del próximo mes de Noviembre, á las once y media de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte como Jurados y Supernumerarios los que se expresan á continuación.

Cabezas de familia

D. Juan Velasco Ramos

- Antonio Serrano Arroyo
- Francisco Ramirez García
- Antonio Ramirez García
- Bartolomé Osuna Pedrajas
- José Madueño Robles
- Antonio Molina Rodríguez
- Miguel Malvo López
- Miguel Molina Ruano
- Pedro Madueño Vega
- José Madueño Calleja
- Feliciano Lora Cerro
- Francisco Leal Porras
- Manuel Lara Romero
- Antonio León Cañasveras
- Francisco León Cañasveras
- Francisco López Malvo

D. Pablo Guillen Giménez
Juan García Mesa
Francisco Fresco Mazuelos

Capacidades

D. Juan Miguel Criado Piédrola
Antonio Coca Gómez
Sebastian Torres García
Antonio López Fernández
Manuel Priego Pedrajas
Martin Vega Leal
Juan Pablo Hidalgo Morales
Ildefonso Serrano Sánchez
Francisco Serrano López
José Garijo Leal
Pedro Lara Alcaide
Mannel Luque López
Juan Pérez Salvador
Eduardo López Rupérez
Emilio Rincón García
Benito Algüera García

Supernumerarios
Cabezas de familia

D. Diego Bastida Toro
Antonio Barbuño Gómez
Antonio González Alcaide
Miguel Bravo Copado

Capacidades

D. Juan Dávila Leal
José García Martínez
Córdoba 28 de Agosto de 1894.— El
Secretario del Tribunal, Antonio Maria
González.

AYUNTAMIENTOS

Z U H E R O S

Núm. 2644

Don Serafin Tallón Alcalá, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Junta pericial el repartimiento de territorial, sobre el aumento de la riqueza urbana descubierta, en virtud de la comprobación practicada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público, por término de ocho días, para que durante dicho término puedan aducir las reclamaciones oportunas.

Zuheros tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Serafin Tallón.

POZOBLANCO

Núm. 2662

Don Joaquín Cabrera Valero, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento que accidentalmente presido habilitar el local que el mismo posee en la calle Plaza de esta villa, para instalar en él dos clases para las Escuelas públicas y habitación de los profesores, así como la construcción de otro edificio destinado á dicho objeto, en el solar que linda con aquellos, se sacan á subasta las obras que tengan que hacerse, bajo el tipo y condiciones que comprende el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día ocho de Octubre venidero.

Y para que conste y llegue á conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta, pongo el presente en Pozoblanco á cinco de Sep-

tiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Cabrera.

Número 2663

Hago saber: que las cuentas de presupuesto y de caudales del ejercicio económico de 1883 á 1884, rendidas por el Alcalde y Depositario del respectivo año, quedan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la fecha siguiente en que se publique el presente anuncio en el Boletín, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que crean con venientes.

Pozoblanco cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Joaquín Cabrera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2668

Don Luis González Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca por segunda vez á pública subasta una casa de su propiedad en la calle Boyeros número diez, de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Ruiz Murillo; por la izquierda la de Cristóbal Pérez Cuadrado, y por la espalda la de Rafael Pozo Rodríguez: consta su fachada de ocho metros por diez y nueve de centro, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio 186 del libro 43, tomo 126; habiendo sido tasada por dos peritos en la cantidad de *cuatrocientas noventa pesetas*.

El remate de dicha finca tendrá lugar en estas casas consistoriales, el día veintidos del corriente mes, á las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que el licitador consigne previamente el diez por ciento del tipo de la tasación.

El remate se adjudicará al mejor postor y se le otorgará la escritura de venta cuando lo exija, previa consignación en la caja municipal del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos del otorgamiento, así como los del expediente de subasta.

Fuente Obejuna cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis González.

Agencia ejecutiva -- Zona de Córdoba

Núm. 2670

Año económico de 1893 94

EDICTO

Hállandose en descubierto en esta Agencia ejecutiva en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de bienes nacionales, según las certificaciones expedidos por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, los individuos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente en segundo grado de apremio é ignorando esta oficina el actual domicilio de los deudores, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 98, párrafo 2.º de la ins-

trucción de 18 de Julio de 1879, se cita, llama y emplaza á los mismos para que comparezcan á pagar en el término de diez días en la Tesorería de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así se declararán en quiebra las fincas objeto del débito, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir las responsabilidades que procedan, á saber:

Número del expediente	Nombres de los deudores	Clase y nombre de la finca	Pueblos en que radican	Procedencia	Plazos que adeudan	Importe Pts. Cts.
2199	Domingo Sánchez Rivera	Olivar al sitio del Canal	Aguilar	Clero	19 y 20	150
2417 4	Mannel Borcé Riol	Haza n.º 6 nombrada Casa Santa	Palma	Idem	9 y 10	802
1983	José Barranco López	Suerte tierra sitio Cabrera	Montilla	Idem	20	326 05

Córdoba 6 de Septiembre de 1894.—El Agente ejecutivo, J. de Mendez.

JUZGADOS

P R I E G O

Núm. 2592

Don Antonio Cáliz Rubio, Juez instructor interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales y demás agentes de policía, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se hallare si no justifican su adquisición, de la caballería que al final se dirá, la cual fué hurtada á Agustín Vilches Ramirez, del pago de Castil de Campos, de este término, la madrugada del veinte y cinco del actual.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Cáliz.—

Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas de la caballería hurtada

Una rucha de 30 meses, pelo rucio oscuro, de regular alzada, boronda, mudiando los dientes, y sin hierro.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.º de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

NUEVOS MODELOS

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, los cuatro formularios del 1 por 100 sobre sueldos y asignaciones, cuyo envío se ha dispuesto por la Administración de Hacienda en circular publicada en el "Boletín,, de 21 de Julio.

Matrícula Industrial

Las nuevas relaciones de altas y bajas se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

PARRAFO CUARTO

Cotejo de letras

Artículo 369. Podrá pedirse el cotejo de letras, siempre que se niegue por la parte á quien perjudique ó se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, ó la de cualquier documento público que carezca de matriz y no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiere expedido.

Dicho cotejo se practicará por peritos, con sujeción á lo que se previene en el párrafo quinto de esta Sección.

Art. 370. La persona que pida el cotejo, designará el documento ó documentos indubitados con que deba hacerse.

Si no los hubiere, se tendrá por eficaz el documento público, y respecto del privado, el Tribunal preciará el valor que merezca, en combinación con las demás pruebas.

Art. 371. Se considerarán indubitados para el cotejo:

- 1.º Los documentos que las partes reconozcan como tales, de comun acuerdo.
2.º Las escrituras públicas y solemnes.
3.º Los documentos privados cuya letra ó firma hayan sido reconocidas en juicio por aquel á quien se atribuya la dudosa.
4.º El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya, aquel á quien perjudique.

A falta de estos medios, la parte á quien se atribuya el documento impugnado ó la firma que lo autorice, podrá ser requerida, á instancia de la contraria, para que forme un cuerpo de escritura que en el acto le dictará el Secretario.

Si se negase á ello, se le podrá estimar por confesa en el reconocimiento del documento impugnado.

Art. 372. El Tribunal hará por sí la comprobación después de oír á los peritos revisores, y apreciará el resultado de esta prueba, conforme á las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictámen de aquellos.

Art. 363. El cotejo ó comprobación de los documentos públicos... Art. 362. Sean eficaces en juicio, sin necesidad de cotejo, certificar en su cotejo... Art. 361. Para que los documentos públicos y solemnes sean eficaces en juicio, deberán observarse las reglas siguientes...

PARRAFO PRIMERO

De la confesión en juicio

Art. 343. Desde que se reciba el pleito á prueba hasta la citación para sentencia en primera instancia, todo litigante está obligado á declarar, bajo juramento, cuando así lo exigiese el contrario. Estas declaraciones podrán presentarse únicamente bajo juramento indeciso y sólo perjudicarán al confesante.

Art. 344. Para los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 56 de la ley, se entenderá Corporación del Estado, cualquiera colectividad, cuya defensa esté atribuida por las leyes ó reglamentos, en tal concepto, al Fiscal, en defecto de otro representante.

Art. 345. Para las partes que no tengan el mencionado carácter, las posiciones serán formuladas por escrito con claridad y precisión, numerados y en sentido afirmativo, y deberán concretarse á hechos que sean objeto del debate. Las preguntas que no reúnan estos requisitos serán repelidas de oficio. Del interrogatorio que las contenga no se acompañará copia.

Art. 346. La parte interesada podrá presentar las posiciones en pliego cerrado, que conservará el Tribunal sin abrirlo hasta el acto de la comparecencia para absolverlas. También podrá reservarse para dicho acto la presentación del interrogatorio.

Art. 347. El Tribunal señalará el día y hora en que hayan de comparecer las partes para llevar á efecto la absolución de las posiciones. El que haya de ser interrogado, será citado con un día de anticipación por lo menos. Si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, se le volverá á citar para el día y hora que se señala nuevamente, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentase.

Art. 348. En el caso de la comparecencia, el Tribunal resolverá previamente sobre la admisión de las preguntas, si se hubieren presentado en pliego cerrado ó en el mismo acto, y á continuación se examinará sobre cada una de las admitidas á la parte que haya de absolverlas.

Art. 349. El declarante responderá por sí mismo de palabra,

PARRAFO SEGUNDO

Art. 360. Bajo la denominación de documentos públicos y solemnes se comprenden: 1.º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho... 2.º Las certificaciones expedidas por los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, con referencias al libro-registro de sus respectivas operaciones...

Art. 361. Para que los documentos públicos y solemnes sean eficaces en juicio, deberán observarse las reglas siguientes: 1.º Que los que hayan venido al pleito sin citación contraria se cotejen con los originales, previa citación si hubiere sido impugnada expresamente su autenticidad ó exactitud por la parte á quien perjudiquen... 2.º Que los que hubieren de llevarse á los autos, conforme á necesidad del cotejo...

sin valerse de borrador de respuestas, á presencia de la parte contraria y de su Letrado, si asistiere.

Art. 350. Las contestaciones deberán ser afirmativas ó negativas, pudiendo agregar el que las dé las explicaciones que estime convenientes ó las que el Tribunal le pida. Si se negase á declarar, se le apercibirá de tenerle por confeso si persiste en su negativa. Si las respuestas fueren evasivas se le apercibirá de tenerle por confeso sobre los hechos, respecto á los cuales sus respuestas no fueren categóricas y terminantes.

Art. 351. Cuando alguna pregunta se refiera á hechos que no sean personales del que haya de absolverla, podrá negarse á contestarla. Sólo en este caso podrá admitirse la absolucíon de posiciones por medio de un tercero que esté enterado personalmente de los hechos por haber intervenido en ellos á nombre del litigante interrogado; si éste lo solicita, aceptando la responsabilidad de la declaracíon.

Art. 352. Cuando concorra al acto el litigante que haya solicitado las posiciones, ambas partes, no siendo de las á que se refiera el párrafo tercero del art. 56 de la ley, podrán hacerse recíprocamente por sí mismas, sin mediación de sus Letrados ni Procuradores, y con la venia del Presidente, las preguntas y observaciones que éste permita como convenientes para la averiguacíon de la verdad de los hechos. También podrá el Presidente del Tribunal, ó cualquiera de sus Ministros, pedir las explicaciones que estime conducentes á dicho fin.

Art. 353. El Secretario extenderá acta de lo ocurrido, en la que se insertará la declaracíon, la cual podrá leer por sí misma la parte que la haya prestado. En otro caso la leerá el Secretario, preguntándose a dicha parte si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, y extendiéndose á continuacíon lo que dijere, la firmará, si supiese, con el Presidente y las demás partes que concurren, autorizándola el Secretario.

Art. 354. Cuando dos ó más ligantes hayan de declarar sobre unas mismas posiciones, el Presidente del Tribunal adoptará las medidas necesarias, si lo pidiese la parte interesada, para que no puedan comunicarse ni enterarse previamente del contenido de aquélla.

Art. 355. En el caso de que por enfermedad ó por otras circunstancias especiales del litigante que haya de absolver las posiciones, el Tribunal lo estimase conveniente, podrá delegar en uno de sus Ministros, para que, constituyéndose con el Secretario en la

168 Ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa
ARTICULO TERCERO
Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las leyes de su país.
Que en el otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se hayan verificado los actos ó contratos.
Que el documento contenga la legalizacíon y los demás requisitos necesarios para su autenticidad en España.
Art. 356. A todo documento redactado en cualquier idioma que no sea el castellano, se acompañarán la traducción del mismo y copias de aquél y de ésta. Dicha traducción podrá ser hecha por el traductor ó por el intérprete que presente el documento.
Art. 357. El litigante que reside en la capital en que el Tribunal se halle constituido, podrá ser obligado á comparecer para prestar su declaracíon, salvo si se le impidiese causa justa, á juicio del mismo Tribunal. Cuando resida fuera, será examinado por medio de despacho ó exhorto, al que se acompañará el interrogatorio en pliego cerrado, despues de aprobado por el Tribunal, y que se abrirá al tiempo de prestar declaracíon.
Art. 358. Si el llamado á declarar no compareciere á la segunda citacíon, sin justa causa, renunciasse á declarar ó peticionase en no responder, á pesar del apercibimiento que se le hiciere, podrá ser tenido por confeso en la sentencía.
Art. 359. No podrán exigirse nuevas posiciones sobre hechos que hayan sido una vez objeto de ellas. Tampoco podrán exigirse más de una vez por cada parte, despues del término de prueba.
Art. 360. Si el llamado á declarar no compareciere á la segunda citacíon, sin justa causa, renunciasse á declarar ó peticionase en no responder, á pesar del apercibimiento que se le hiciere, podrá ser tenido por confeso en la sentencía.

PARRAFO TERCERO
Documentos privados, correspondencia y libros de los comerciantes

Artículo 366 Los documentos privados y la correspondencia que obren en poder de los litigantes, se presentarán originales y se unirán á los autos.
Cuando formen parte de un libro, expediente ó legajo, podrán presentarse por exhibición para que se certifique de lo que señalen los interesados. Esto mismo se verificará respecto de los que obren en poder de un tercero, si no quiere desprenderse de ellos.

Art. 367. Los documentos privados y la correspondencia, serán reconocidos bajo juramento por la parte á quien perjudiquen, si lo solicitare la contraria.

Art. 368. Cuando hayan de utilizarse como medio de prueba los libros de los comerciantes, se practicará lo que ordena el Código de Comercio, verificándose la exhibición en el despacho ó escrito donde se hallen los libros.